

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN
DEL ÁREA PARA LA LACTANCIA
MA-DCH-009**

PREPARADO

**Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano
División de Desarrollo Organizacional**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN
DEL ÁREA PARA LA LACTANCIA
MA-DCH-009**

I. PROPÓSITO

El Reglamento para el Uso y Administración del Área para la Lactancia tiene el propósito de establecer las normas requeridas para la administración de las áreas especiales asignadas y los requisitos para salvaguardar el derecho a la intimidad de la madre lactante.

Conforme a lo establecido en este Reglamento será aplicable a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (la Compañía) y a cualquier otra agencia o empresa ubicada en el edificio de Fomento.

II. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el Uso y la Administración del Área para la Lactancia" MA-DCH-009.

III. BASE LEGAL

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se establecen en virtud de la:

- A. Ley Núm. 239 del 6 de noviembre de 2006, conocida como Ley de Lactancia o Extracción de Leche Materna que aumenta a una hora el período disponible para lactar o extraer leche materna.
- B. Ley Núm. 455 del 23 de septiembre de 2004, que establece que las áreas para lactancia no podrán coincidir con los espacios físicos destinados para servicios sanitarios o baños.
- C. Ley Núm. 155 del 10 de agosto de 2002, según enmendada, que requiere se designen espacios en las áreas de trabajo para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de la madre lactante.
- D. Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, conocida como la Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna.
- E. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Procedimiento Administrativo Uniforme", según enmendada.

IV. APLICABILIDAD

Este Reglamento es aplicable a las madres lactantes empleadas, funcionarias y contratistas de la Compañía de Fomento Industrial y de todas las agencias e

instrumentalidades cuyas oficinas estén ubicadas en el edificio de la Compañía. Aplica igualmente a sus visitantes y contratistas rindiendo servicio en este edificio.

V. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

- A. **Agencia** – Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sus oficinas, departamentos, agencias, corporaciones públicas y dependencias.
- B. **Área de Lactancia** – Espacio físico donde se le garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene.
- C. **Bebé Lactante** – Infante menor de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- D. **Compañía** – Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico
- E. **Extracción de Leche Materna** – Proceso mediante el cual la madre, utilizando el equipo adecuado, extrae de su organismo la leche materna.
- F. **Jornada de Trabajo a Tiempo Completo** – Período de trabajo diario de siete horas y media, por cinco días, de lunes a viernes.
- G. **Lactar** – Acto de amamantar al infante con leche materna.
- H. **Madre Lactante** – Mujer que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía y tenga capacidad de amamantar a su hijo, o extraerse la leche materna.

VI. NORMAS APLICABLES

La Compañía ha designado un área dentro del edificio como Sala de Lactancia, para sus empleadas, visitantes, contratistas y demás madres lactantes. Esta Sala cumple con los requisitos de higiene, privacidad y seguridad establecida por las leyes aplicables.

La Ley 239 del 6 de noviembre de 2006, Ley de Lactancia o Extracción de la Leche Materna, concede una hora diaria a la madre lactante, la cual podrá ser dividida en dos períodos de 30 minutos, tres periodos de 20 minutos, o en un solo periodo de 60 minutos.

La Madre Lactante asistirá al espacio habilitado en el primer piso del edificio de Fomento para lactar o extraerse la leche materna.

El tiempo utilizado por la madre lactante será dentro de la jornada de trabajo a tiempo completo [siete y media (7½) horas].

El período permitido bajo la ley para lactar será de doce (12) meses. Este periodo tendrá vigencia a partir de su regreso al trabajo en la agencia, luego de haber disfrutado de su Licencia de Maternidad.

VII. REQUERIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

- A. La Madre Lactante que interese acogerse a este derecho entregará en la Oficina que administra los recursos humanos de la Agencia a la cual pertenece, una certificación médica que establezca que está lactando a su bebé. Posteriormente, la empleada presentará antes del quinto día del cuarto mes de vida del infante una certificación médica que acredite que continúa lactando. Este procedimiento se repetirá al octavo mes si continúa disfrutando de este beneficio.
- B. La madre lactante completará el Formulario ORH-264 "Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna" (véase Anejo A), donde informará el tiempo y el horario que utilizará. Entregará el formulario a la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano, una semana antes a la fecha que comenzará a disfrutar del derecho.

VIII. UTILIZACIÓN DEL ÁREA DESIGNADA PARA LA LACTANCIA

La Compañía dispone de un área del edificio de Fomento para la lactancia o extracción de leche materna, la cual salvaguardará la intimidad de la madre lactante y garantizará la privacidad, seguridad e higiene de la Madre Lactante y de la leche que se extraiga. El área asignada tiene un equipo que permite a la Madre Lactante almacenar temporaneamente (hasta que finalice su jornada de trabajo diaria) la leche materna. El equipo para almacenar la leche materna estará identificado.

La Madre Lactante es responsable de adquirir y proveer el equipo y los materiales recomendados por su médico para la extracción de la leche materna.

En el Área de Lactancia sólo estarán las madres y sus bebés (de ser necesario) en el momento de la lactancia o extracción de leche materna.

Las usuarias del Área de Lactancia deberán colaborar para que ésta se mantenga limpia e higiénica en todo momento.

El Área de Lactancia estará habilitada con:

1. facilidades de electricidad;
2. una nevera eléctrica;
3. mesa(s), silla(s) o butacas para el uso de la madre lactante;
4. un lavamanos con dispensador de papel para lavar y secar el equipo utilizado para lactancia;
5. jabón y desinfectante para las manos; y
6. un zafacón.

IX. PENALIDAD

La Madre Lactante, empleada o visitante, a quien se le niegue el período para lactar o extraerse la leche materna otorgado por ley, podrá exigir que se le garantice ese derecho. El foro correspondiente en estos casos, podrá imponer una multa al patrono que se niegue a cumplir con este derecho, el cual podrá ser igual a tres veces el sueldo que devenga la

empleada de la Compañía o de las agencias ubicadas en el edificio, si aplica, por cada día que se le negó el período para lactar o extraerse leche materna.

X. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier otro asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo o su representante de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Cuando cualquier palabra, inciso, sección, oración, artículo o cláusula de este Reglamento sea declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, cláusula, artículo o parte específica del Reglamento que haya sido declarado inconstitucional o nulo y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno la aplicación o validez del remanente de las disposiciones.

XII. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento para la Administración del Área para la Lactancia MA-ORH-320 aprobado el 8 de julio de 2003.

XIII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir treinta (30) días luego de radicado en el Departamento de Estado conforme con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

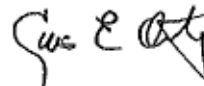
RECOMENDADO:



Ana Teresa Figueroa Fontáñez
Directora Interina
Oficina de Desarrollo Organizacional
y Capital Humano

Fecha: 25 de nov. de 2014

APROBADO:



Luis E. Ortiz Ortiz
Director Ejecutivo, Interino

Fecha: 25/nov/2014

RESOLUCION NÚM. _____

POR CUANTO, el Reglamento para el Uso y Administración del Área de Lactancia tiene el propósito de establecer las normas requeridas para la Administración de áreas especiales y los requisitos para salvaguardar el derecho a la intimidad de la madre lactante.

POR CUANTO, este Reglamento se enmienda para extender a una hora diaria el periodo para extraer leche materna. Además, cubrir todas las oficinas e instrumentalidades ubicadas dentro de los predios del edificio de la CFI.

POR CUANTO, el Área de Desarrollo Organizacional y Capital Humano de la CFI recomienda a la Junta la aprobación de este Reglamento, según se establece en la Ley.

POR TANTO RESUELVASE, por la Junta de Directores de la CFI aprobar el Reglamento para el Uso y Administración del Área de Lactancia.

POR TANTO RESUELVASE ADEMÁS, autorizar al Director Ejecutivo de la CFI o su representante autorizado a negociar y modificar cualquiera de los términos contenidos en este Reglamento, según sea los mejores intereses de la CFI.

POR TANTO RESUELVASE ADEMÁS, que esta resolución entra en vigor inmediatamente después de su publicación en los periódicos y posterior aprobación por el Departamento de Estado.

**SOLICITUD DE PERIODO DE LACTANCIA O
EXTRACCION DE LECHE MATERNA**

Yo, _____ solicito la concesión del período de lactancia o extracción de leche materna en virtud de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, con el propósito de obtener un (1) período de una (1) hora o dos (2) períodos de treinta (30) minutos o hasta tres (3) períodos de veinte (20) minutos, dentro de cada jornada de trabajo (7.5 horas), para lactar o extraer la leche materna; por un periodo de hasta doce (12) meses a partir del reingreso a mis funciones en el lugar de trabajo.

Solicito el uso de:

Un período de una hora Dos períodos de 30 minutos Tres períodos de 20 minutos

Horario: _____

Fecha de reingreso al lugar de trabajo después del alumbramiento: _____

Fecha de culminación del período de doce meses solicitado: _____

Entiendo y acuerdo que para que se otorgue este beneficio, tengo que presentar a la Compañía una Certificación Médica durante el período del cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde el médico certifique que estoy lactando. Es requerido presentar la certificación médica cinco (5) días antes del período de vencimiento del cuarto y octavo mes de edad del infante.

Firma de la Empleada

Fecha

Número de Empleada

APROBADO:

Nombre del Gerente
División de Capital Humano

Fecha

Firma del Gerente
División de Capital Humano

I N S T R U C C I O N E S

Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna

I. PROPÓSITO

Solicitar la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna.

II. TRÁMITE

La solicitante completará el formulario en original y enviará al Gerente de la División de Capital Humano.

III. DISTRIBUCIÓN

Original – Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano
(Expediente de la Empleada)

Copia – Empleada

IV. IMPRESIÓN

Material: Papel Blanco

Tamaño: 8 ½ X 11

Impresión: Medio Electrónico



CERTIFICACIÓN

Yo, Julio R. Benítez Torres, Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("CFI"), CERTIFICO que en la reunión ordinaria del 3 de junio de 2015, la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("CFI") autorizó la siguiente resolución:

RESOLUCION NÚM. 2015- 039
Autorización de enmienda al Reglamento
para el Uso y Administración del Área de Lactancia

POR CUANTO, el Reglamento para el Uso y Administración del Área de Lactancia tiene el propósito de establecer las normas requeridas para la Administración de áreas especiales y los requisitos para salvaguardar el derecho a la intimidad de la madre lactante.

POR CUANTO, este Reglamento se enmienda para extender a una hora diaria el periodo para extraer leche materna. Además, cubrir todas las oficinas e instrumentalidades ubicadas dentro de los predios del edificio de la CFI.

POR CUANTO, el Área de Desarrollo Organizacional y Capital Humano de la CFI recomienda a la Junta la aprobación de este Reglamento, según se establece en la Ley.

POR TANTO RESUELVASE, por la Junta de Directores de la CFI aprobar la enmienda al Reglamento para el Uso y Administración del Área de Lactancia.

POR TANTO RESUELVASE ADEMÁS, autorizar al Director Ejecutivo de la CFI o su representante autorizado a negociar y modificar cualquiera de los términos contenidos en este Reglamento, según sea los mejores intereses de la CFI.

POR TANTO RESUELVASE ADEMÁS, que esta resolución entra en vigor inmediatamente después de su publicación en los periódicos y posterior aprobación por el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de julio de 2015.



Julio R. Benítez Torres
Julio R. Benítez Torres